

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1255/2023

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Administración y  
Finanzas

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Información relacionada con el estímulo o  
recompensa de su interés.

Por el cambio de modalidad y porque no se permite en  
la Consulta directa el uso de dispositivos de  
reproducción.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**Modificar** la respuesta emitida

**Palabras clave:** cambio de modalidad, uso de dispositivos, diversos  
agravios.

**ÍNDICE**

|                              |    |
|------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>              | 2  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>       | 3  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>     | 5  |
| 1. Competencia               | 5  |
| 2. Requisitos de Procedencia | 6  |
| 3. Causales de Improcedencia | 7  |
| 4. Cuestión Previa           | 23 |
| 5. Síntesis de agravios      | 25 |
| 6. Estudio de agravios       | 25 |
| <b>III. RESUELVE</b>         | 31 |

**GLOSARIO**

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública   |
| <b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>                | Secretaría de Administración y Finanzas   |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1255/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1255/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El nueve de febrero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162823000530 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El veintiuno de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio SAF/DGAyF/DACH/SPPL/0141/2023, firmado por la Subdirección de Prestaciones y Política Laboral, de fecha dieciséis de febrero.

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

**III.** El veintidós de febrero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

**IV.** Por acuerdo del veintisiete de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

De igual forma, se requirió al Sujeto Obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer lo siguiente:

1. Remita el Acta en la que se hizo constancia de que la parte recurrente acudió a la consulta directa.
2. Precise el volumen que constituye la información que puso a consulta directa.
3. Remita la información que puso a consulta directa indicando de manera clara cada uno de los requerimientos de la solicitud que se atienden con ella.

**V.** El trece de marzo, mediante la PNT y por el correo electrónico oficial, a través del oficio SAF/DGAJ/DUT/CIT/049/2023 y sus anexos, firmado por la Coordinación de Información y Transparencia, a través del cual el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, remitió las diligencias para mejor proveer solicitadas y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Por acuerdo de fecha diecisiete de abril, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de febrero, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintidós de febrero, es decir al día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**3.1) Contexto.** Se requirió lo siguiente:

*Copia simple de las constancias de cada candidato, que obren en los archivos de la Secretaría de Administración y Finanzas respecto del otorgamiento del Premio de Estímulos y Recompensas de la Administración Pública, ejercicio 2022, de los siguientes:*

- A) Solicitud de Inscripción al Premio de Estímulo y/o Recompensa.*
- B) Formato intitulado "PROPUESTA COMO CANDIDATO (A)" (DGAPYDA-001).*
- C) Cédula de Evaluación de Desempeño (DGAPYDA-002).*



- D) Récord de Puntualidad y Asistencia del periodo de Evaluación.*
- E) Capacitación acreditada dentro del periodo de Evaluación.*
- F) Descripción detallada de los hechos que motivaron la propuesta.*
- G) Demás información documental que se consideró para determinar los méritos.*

*Así mismo se informe:*

- H) Cuántas sesiones y fechas de celebración de las reuniones que hubieron durante este procedimiento a efecto de determinar el o los candidatos acreedores de los estímulos o recompensas; debiendo adjuntar copia de las actas o cualquier instrumento generado en el que conste las sesiones del Comité de Evaluación.*
- I) Nombre y cargo (cargo ordinario y el que se desempeñó en el comité) de los Integrantes del Comité de Evaluación.*
- J) Quién fungió como presidente del mismo y de ser el caso que existiera un presidente suplente; se indiquen las atribuciones que ejerció durante ese procedimiento, y su fundamento legal, de ser el caso y el documento idóneo que lo acredite como suplente.*
- K) Cualquier documento en el que conste la toma de decisión respecto de los acreedores a un estímulo o recompensa.*
- L) En el caso de que hubieran renunciado, copia de las constancias que lo acrediten.*

**3.2) Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso los siguientes agravios:

- Se inconformó por el cambio de modalidad a consulta directa. **-Agravio 1-**
- Se inconformó señalando que el Sujeto Obligado fue omiso en atender a los requerimientos del inciso H) hasta el inciso L) de la solicitud de información pública. **-Agravio 2-**
- Señaló que, se le prohíbe que, al momento de la consulta directa, a los documentales solicitadas se le tomen fotos o que se reproduzca la información, acto de privación que no está fundamentado, lo anterior bajo la premisa de que se trata de información y es su obligación permitirle obtenerla. **-Agravio 3-**
- Se inconformó señalando que solo le dan 4 horas para ver la información, los días 27 y 28 de febrero, de 11 a 13 horas, cuando el sujeto obligado

manifiesta que es demasiada información. **-Agravio 4-**

- Señaló que se exige presentar identificación oficial, lo cual es contrario a derecho, toda vez que se trata de información pública no es necesario acreditar personalidad. **-Agravio 5-**

**3.3) Estudio de la respuesta complementaria.** El sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, en la que señaló lo siguiente:

- La Subdirección de Prestación y Política Laboral emitió respuesta en la que señaló que, en relación con los incisos de la A) al G) se trata de documentales que no se detentan en archivos físicos, ni electrónicos de fácil acceso, los cuales permitan su envío en la modalidad elegida, por lo que, en apego a los artículos 7, 207, 213 y 219, de la Ley de Transparencia; por lo que proporcionar la información requerida de las constancias de cada candidato que obran en los archivos de esa Dependencia, respecto al proceso para el otorgamiento del Premio de Estímulos y Recompensas por el ejercicio 2022, se refiere a 118 candidatos con un total de 1,335 fojas que es lo que integra el expediente de cada trabajador, lo cual implicaría para ese Sujeto Obligado una carga excesiva que sobrepasaría las capacidades técnicas de esa unidad administrativa, toda vez que no se tiene digitalizada la información aunado a que no se cuenta con normatividad alguna, que indique se tenga que tener en dicha forma, ni el presentarla conforme a su interés particular, todo ello de conformidad con los artículos 7, 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia.
- Señaló que se cambia la modalidad a consulta directa de conformidad con lo siguiente:

| FECHAS Y HORARIOS   | LUGAR   |
|---|---|
| <p>Del 24 al 28 de abril de 2023 de las 11:00 a 13:00 hrs.</p> <p>Cabe hacer mención que los días otorgados, no limita que, en su caso de no concluir con la revisión de la documentación, podrá requerir extensión de tiempo.</p> <p>Atenderá : Leticia Díaz Alvarado Subdirectora de Prestaciones y Política Laboral y se designará personal para que le brinde todas las facilidades y atención para la consulta señalada.</p> | <p>Viaducto Río de la Piedad No. 515 (entrada por añil), Piso 9, Subdirección de Prestaciones y Política Laboral.</p> |

- Aunado a ello, señaló las siguientes recomendaciones:
  - *Para ingresar a las instalaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas es necesario presentar alguna identificación oficial, cabe hacer la aclaración, que esta identificación solo es necesaria para el ingreso a las instalaciones, no así para la consulta directa, ya que, para la misma, no es necesaria la acreditación de la personalidad, de acuerdo, sin embargo, se le señala las identificaciones oficiales, que le pudieran solicitar al ingreso a las instalaciones, todo ello a fin de no interferir en su visita, de acuerdo a lo siguiente:*
    - *Credencial expedida por el INE*
    - *Cartilla Militar*
    - *Pasaporte*
    - *Cédula Profesional*
  - *Al momento de la Consulta es importante señalarle que no se podrá hacer uso de dispositivos electrónicos los cuales puedan reproducir o editar imágenes, esto solo en el caso de que alguna de las documentales tenga a la vista datos personales, los cuales tenemos la obligación de salvaguardar de los titulares de los datos, sin embargo, esto se lo harán del conocimiento las personas que le brinden las facilidades, y le proporcionen la información solicitada de los incisos del A) al G), respectivamente.*
  - *Tendrá una tolerancia de 15 minutos posterior a ello, ya no se podrá brindar la atención en virtud de las diversas actividades que lleva a cabo el área técnica, por lo que se dará por cancelado la cita.*

- Aunado a ello, manifestó que la información que se puso a consulta directa fue en versión pública, toda vez que cuenta con datos personales que son susceptibles de salvaguardarse, por lo que fueron clasificados en la modalidad de confidencial, con base en la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de octubre de 2021, bajo la Resolución CT/2021/SE/-05/A03; misma que anexó a la respuesta complementaria.
- Por lo que hace al requerimiento H), señaló que envió copia del Acta del Comité de Evaluación del Premio de estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, ejercicio 2022, sesión de fecha veintidós de septiembre de 2022. Asimismo, informó que se entregan 16 copias de las Actas "Concentrado de Datos de Acreedores", de fecha 05 de octubre de 2022.
- En relación al requerimiento I) envió copia del Acta del Comité de Evaluación del Premio de estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, ejercicio 2022, sesión de fecha veintidós de septiembre de 2022, la cual tiene inmersa el nombre y cargo de los integrantes del Comité de Evaluación del Premio de Estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, ejercicio 2022. Así mismo, entregó 16 copias de las Actas "Concentrado de Datos de Acreedores", de fecha 05 de octubre de 2022, las cuales tienen inmersos los nombre y cargos de los integrantes del Comité de Evaluación del Premio de estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, ejercicio 2022.

- En el inciso j): indicó que quien fungió como Presidente del Comité de Evaluación de Premio de estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México ejercicio 2022, fue la C. ..., Subdirectora de Prestaciones y política Laboral en la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas, en suplencia del C. ..., Director de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas, sin embargo, no se tiene oficio de designación. Ahora bien, respecto a indicar las atribuciones que ejerció el Presidente suplente y su fundamento legal, informó que de acuerdo a la normatividad establecida para el Premio de estímulos y Recompensas 2022, es decir el "Manual de estímulos y Recompensas 2022" y los "Lineamientos para otorgar el Premio de estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, ejercicio 2022", no contempla información alguna que denote las atribuciones, ya sea del Presidente o del Suplente, por lo que, normativamente se está en imposibilidad de proporcionarle dicha información.
  
- Al inciso k): No se cuenta con algún otro documento en el cual conste la toma de decisión respecto de los acreedores para el Premio de estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, ejercicio 2022, solo los indicados en los' Lineamientos para otorgar el Premio de estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, ejercicio 2022. (Anexó los respectivos lineamientos)
  
- Al inciso l) Se informa que no se tiene conocimiento de renuncia alguna.

Ahora bien, por lo que hace a los requerimientos de la A) al G) el Sujeto Obligado informó que se trata de un volumen considerable que refiere a 118 candidatos con un total de 1,335 fojas que es lo que integra el expediente de cada trabajador.

Al respecto, la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 207.** *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión **implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.***

*En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante*

**Artículo 213.** *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

**En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

De la normatividad antes citada se desprende que el acceso a la información se debe realizar en la modalidad requerida por los solicitantes. Sin embargo, la

excepción se actualiza cuando la información implique análisis, estudio o procesamiento y cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado, en cuyo caso se podrá ofrecer otras modalidades de entrega, siempre que éste se encuentre fundado y motivado.

**Ahora bien, en el caso en concreto que nos ocupa, el volumen de la información comprende 118 expedientes con un total de 1,335 fojas. Así, con el volumen señalado se justifica el cambio de modalidad, con fundamento en la normatividad antes señalada.**

Al tenor de ello, es de observarse que, en la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado señaló nuevo calendario de fechas suficientes y que podría extenderse para que la parte recurrente pudiera acudir a dicha diligencia, precisando el lugar, así como el servidor público con el que atenderse. Aunado a ello, remitió el Acta del comité con el cual fue clasificada la información así como el respectivo Acuerdo, con base en el cual se elaboró la versión pública de las documentales.

Así, con dicha actuación subsisten los agravios 1 y 4.

Por lo que se hace al agravio 2 en el que se inconformó señalando que el Sujeto Obligado fue omiso en atender a los requerimientos del inciso H) hasta el inciso L) de la solicitud de información pública, debe decirse que, de la lectura de la respuesta complementaria se desprende que se atendió a los requerimientos: H, I, J, K y L, al tenor de lo siguiente:

- Por lo que hace al requerimiento H), en donde se requirió: *Cuántas sesiones y fechas de celebración de las reuniones que hubo durante este*

*procedimiento a efecto de determinar el o los candidatos acreedores de los estímulos o recompensas; debiendo adjuntar copia de las actas o cualquier instrumento generado en el que conste las sesiones del Comité de Evaluación.*

Al respecto el Sujeto Obligado envió copia del Acta del Comité de Evaluación del Premio de estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, ejercicio 2022, **sesión de fecha veintidós de septiembre de 2022**. Asimismo, informó que se entregan 16 copias de las Actas "Concentrado de Datos de Acreedores", **de fecha 05 de octubre de 2022**.

De la lectura de las documentales que fueron proporcionadas se observó que se trató de dos sesiones, la del veintinueve de octubre de 2022 y la que se llamó a cita en esa sesión, el 05 de octubre de 2022. Lo anterior, en atención a lo siguiente:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UBICADA EN LA CALLE DE VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD NÚMERO 515, PISO UNO, COLONIA GRANJAS MÉXICO, ALCALDÍA IZTACALCO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y CON LA FINALIDAD DE LLEVAR ACABO LO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PREMIO DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DE LA

No obstante, el Sujeto Obligado precisó que hubo una sesión de fecha veintidós de septiembre de 2022. En este sentido, la respuesta emitida no brindó certeza a quien es solicitante, toda vez que no se aclaró el número de sesiones y la fecha de las mismas, pues la respuesta en contraposición con las documentales causa confusión. Por lo tanto, la Secretaría deberá de aclarar dichos requerimientos, remitiendo, en su caso las Actas o el instrumento generado en el que consten dichas Actas.



Lo anterior, en el entendido que, en relación con las 16 Actas que corresponden a la sesión 5 de octubre, misma que ya se proporcionaron a la parte recurrente; se valida, pues resulta ocioso que se le remitan nuevamente dichas documentales. Por lo tanto, respecto del requerimiento de mérito, tenemos **que fue atendido parcialmente.**

- En relación al requerimiento I) consistente en: *I) Nombre y cargo (cargo ordinario y el que se desempeñó en el comité) de los Integrantes del Comité de Evaluación.*

El Sujeto Obligado emitió respuesta en la que envió copia del Acta del Comité de Evaluación del Premio de estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, ejercicio 2022, sesión de fecha veintidós de septiembre de 2022, **la cual tiene inmersa el nombre y cargo de los integrantes del Comité de Evaluación del Premio de Estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, ejercicio 2022.**

Así mismo, entregó 16 copias de las Actas "Concentrado de Datos de Acreedores", de fecha 05 de octubre de 2022, las cuales tienen inmersos los nombre y cargos de los integrantes del Comité de Evaluación del Premio de estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, ejercicio 2022.

De manera que, con la documentación proporcionada se puede consultar lo requerido, tal como se observa a continuación:

Gobierno de la Ciudad de México a dicho Comité, razón por la cual se encuentran hoy reunidos los servidores públicos que serán integrantes del mencionado citado H. Comité, siendo estos:-----  
En suplencia del presidente del Comité, C. Carlos Urbina Tello, se

En tal virtud, se tiene por atendido el requerimiento I)

- Por lo que hace al requerimiento J) en el que se requirió: *J) Quién fungió como presidente del mismo y de ser el caso que existiera un presidente suplente; se indiquen las atribuciones que ejerció durante ese procedimiento, y su fundamento legal, de ser el caso y el documento idóneo que lo acredite como suplente.*

El Sujeto Obligado emitió respuesta en la que indicó que quien fungió como **Presidente** del Comité de Evaluación de Premio de estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México ejercicio 2022, fue la C. ..., Subdirectora de Prestaciones y política Laboral en la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas, en **suplencia** del C. ..., Director de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas, sin embargo, no se tiene oficio de designación.

Ahora bien, respecto a indicar las atribuciones que ejerció el Presidente suplente y su fundamento legal, informó que de acuerdo a la normatividad establecida para el Premio de estímulos y Recompensas 2022, es decir el "Manual de estímulos y Recompensas 2022" y los "Lineamientos para otorgar el Premio de estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, ejercicio 2022", no contempla información alguna que denote las atribuciones, ya sea del

Presidente o del Suplente, por lo que, normativamente se está en imposibilidad de proporcionarle dicha información.

Al respecto de la respuesta debe aclararse que, la Secretaría proporcionó el nombre de la persona que actuó con la calidad de Presidente, con lo cual se cumplimentó la primera parte del requerimiento. Asimismo, por lo que hace a, para el caso de que existiera un presidente suplente, se indiquen sus atribuciones, de la lectura de la respuesta emitida se desprende que no se designó un presidente suplente con atribuciones tales, toda vez que se contó con la persona presidenta. Ello, en atención a que el *Manual* y los *Lineamientos* no contemplan dicha figura.

En este sentido, dicha normatividad fue remitida a la parte recurrente, de la cual no se desprende que, para el caso en concreto que nos ocupa, es decir, el “Premio de Estímulos y Recompensas 2022”, no se nombró presidente suplente que contara con atribuciones.

Es necesario aclarar también que la persona que fungió como presidente, lo hizo en suplencia del titular de la Dirección de Administración de Capital Humano, lo cual no implica que se trate de un presidente suplente, sino de una persona servidora pública que, en suplencia de sus atribuciones fungió como presidente titular.

Consecuentemente de lo dicho, tomando en cuenta los pronunciamientos y aclaraciones emitidas por la Secretaria, tenemos que se atendió debidamente el requerimiento J)

- En relación con el requerimiento k) en el que se requirió: K) *Cualquier documento en el que conste la toma de decisión respecto de los acreedores a un estímulo o recompensa.*

El Sujeto Obligado informó que no se cuenta con algún otro documento en el cual conste la toma de decisión respecto de los acreedores para el Premio de estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, ejercicio 2022, solo los indicados en los Lineamientos para otorgar el Premio de estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, ejercicio 2022. (Anexó los respectivos lineamientos)

Así, con las aclaraciones pertinentes y de conformidad con los *Lineamientos para otorgar el Premio de estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, ejercicio 2022*, se desprende que no se cuenta con alguna documental con la cual se respalde la toma de decisión respecto de los acreedores, puesto que el hecho contrario, implicaría un actuar indebido por parte del Comité de mérito. En tal virtud y, toda vez que, de autos no se desprende que exista dicha documental, se entiende que las decisiones fueron tomadas de acuerdo con los *Lineamientos* y con base en el procedimiento establecido para ello. En consecuencia, existe una imposibilidad para remitir lo exigido. Es por ello que se tiene por debidamente atendido a lo solicitado, dentro de las posibilidades del Sujeto Obligado en relación con lo establecido en los *Lineamientos* y en la documentación que obra en autos del presente recurso de revisión. Ello, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, **sino dando cabal**

**atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente.** Situación que efectivamente aconteció de esa manera.

- Por lo que hace al requerimiento L) consistente en: *En el caso de que hubieran renunciado, copia de las constancias que lo acrediten.*

Al respecto el Sujeto Obligado informó que no se tiene conocimiento de renuncia alguna. En tal virtud, con el pronunciamiento emitido, se tiene por satisfecho lo solicitado, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, **sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente.** Situación que efectivamente aconteció de esa manera, a través del pronunciamiento categórico en el que se refuerza que no existió renuncia. Por lo tanto, se tiene por debidamente atendido el requerimiento de mérito.

Del cúmulo de argumentos brindados se desprende que si bien se atendió debidamente a los requerimientos I), J), K) y L); mientras que el H) no fue atendido con exhaustividad; motivo por el cual el agravio 2 subsiste.

Asimismo, en la repuesta complementaria, en relación con el agravio 3 relacionado a que se le prohíbe que, al momento de la consulta directa, a los documentales solicitadas se le tomen fotos o que se reproduzca la información, acto de privación que no está fundamentado, lo anterior bajo la premisa de que se trata de información y es su obligación permitirle obtenerla, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

*Al momento de la Consulta es importante señalarle que no se podrá hacer uso de dispositivos electrónicos los cuales puedan reproducir o editar imágenes, esto solo en el caso de que alguna de las documentales tenga a la vista datos personales, los cuales tenemos la obligación de salvaguardar de los titulares de los datos, sin embargo, esto se lo harán del conocimiento las personas que le brinden las facilidades, y le proporcionen la información solicitada de los incisos del A) al G), respectivamente.*

Al respecto, debe señalarse que de la redacción de las aclaraciones realizadas por la Secretaría, se desprende que a la parte recurrente en la consulta se le señaló que no se puede usar dispositivos si se trata de documentales que tengan datos personales; no obstante, dicho señalamiento es contradictorio, toda vez que en la consulta directa se puso a disposición la versión pública; motivo por el cual no es congruente que llegue a darse el caso de que se trate de que pueda consultar la parte recurrente datos personales. Por lo tanto, para este caso, el agravio 3 subsiste a pesar de la respuesta complementaria.

Aunado a ello, en la respuesta complementaria, se aclaró que el motivo de que se requiera una identificación solo es necesario para el ingreso a las instalaciones, es decir, no para la acreditación y consulta de la información sino para poder acceder al edificio, por tema de seguridad. Con dicha aclaración se extingue el agravio 5, toda vez que no se requirió la identificación a fin de acreditar titularidad.

Entonces, de todo lo dicho, la respuesta complementaria no reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**<sup>4</sup> aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Derivado de lo anterior, lo procedente es desestimar la respuesta complementaria y entrar al estudio de fondo de los agravios.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte solicitante requirió lo siguiente:

- *Copia simple de las constancias de cada candidato, que obren en los archivos de la Secretaría de Administración y Finanzas respecto del otorgamiento del Premio de Estímulos y Recompensas de la Administración Pública, ejercicio 2022, de los siguientes:*
- 
- *A) Solicitud de Inscripción al Premio de Estímulo y/o Recompensa.*

- B) Formato intitulado "PROPUESTA COMO CANDIDATO (A)" (DGAPYDA-001).
- C) Cédula de Evaluación de Desempeño (DGAPYDA-002).
- D) Récord de Puntualidad y Asistencia del periodo de Evaluación.
- E) Capacitación acreditada dentro del periodo de Evaluación.
- F) Descripción detallada de los hechos que motivaron la propuesta.
- G) Demás información documental que se consideró para determinar los méritos.
- Así mismo se informe:
- 
- H) Cuántas sesiones y fechas de celebración de las reuniones que hubieron durante este procedimiento a efecto de determinar el o los candidatos acreedores de los estímulos o recompensas; debiendo adjuntar copia de las actas o cualquier instrumento generado en el que conste las sesiones del Comité de Evaluación.
- I) Nombre y cargo (cargo ordinario y el que se desempeñó en el comité) de los Integrantes del Comité de Evaluación.
- J) Quién fungió como presidente del mismo y de ser el caso que existiera un presidente suplente; se indiquen las atribuciones que ejerció durante ese procedimiento, y su fundamento legal, de ser el caso y el documento idóneo que lo acredite como suplente.
- K) Cualquier documento en el que conste la toma de decisión respecto de los acreedores a un estímulo o recompensa.
- L) En el caso de que hubieran renunciado, copia de las constancias que lo acrediten.

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Cambió la modalidad de la entrega de la información a consulta directa, señalando los días 27 y 28 de febrero de las 11:00hrs a las 13:00 hrs.
- Al respecto, señaló que puso a consulta la versión pública de la información solicitada, en razón de que cuenta con datos personales susceptibles de ser clasificados.
- Asimismo, remitió los *Lineamientos para otorgar el Premio de Estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, ejercicio 2022.*



**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, a través de los cuales emitió una respuesta complementaria, la cual no fue exhaustiva, motivo por el que se desestimó en el Apartado Tercero de la presente resolución.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Tal como fue delimitado en el apartado Tercero de la presente resolución, la parte recurrente se inconformó a través de 5 agravios.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de 5 agravios:

- Se inconformó por el cambio de modalidad a consulta directa. **-Agravio 1-**
- Se inconformó señalando que el Sujeto Obligado fue omiso en atender a los requerimientos del inciso H) hasta el inciso L) de la solicitud de información pública. **-Agravio 2-**
- Señaló que, se le prohíbe que, al momento de la consulta directa, a los documentales solicitadas se le tomen fotos o que se reproduzca la información, acto de privación que no está fundamentado, lo anterior bajo la premisa de que se trata de información y es su obligación permitirle obtenerla. **-Agravio 3-**
- Se inconformó señalando que solo le dan 4 horas para ver la información, los días 27 y 28 de febrero, de 11 a 13 horas, cuando el sujeto obligado manifiesta que es demasiada información. **-Agravio 4-**
- Señaló que se exige presentar identificación oficial, lo cual es contrario a derecho, toda vez que se trata de información pública no es necesario

acreditar personalidad. **-Agravio 5-**

Ahora bien, retomando el estudio precisado en el apartado Tercero, con la emisión de la respuesta complementaria se extinguieron los agravios 1, 4 y 5 quedando subsistentes únicamente los agravios 2 y 3 que son los que se estudiarán a continuación. Ello, en atención a que resulta ocioso analizar una actuación con la cual se satisfizo las inconformidades de quien es recurrente, ya que a través de la información proporcionada y las aclaraciones pertinentes, se atendieron los citados agravios interpuestas y quedaron sin materia.

Con las precisiones hechas, por lo que hace al agravio 2, siguiendo con lo analizado en el Apartado Tercero, se señaló que se atendió debidamente a los requerimientos I), J), K) y L); mientras que el H) no fue atendido con exhaustividad. En este sentido, en este último requerimiento se solicitó: *Cuántas sesiones y fechas de celebración de las reuniones que hubo durante este procedimiento a efecto de determinar el o los candidatos acreedores de los estímulos o recompensas; debiendo adjuntar copia de las actas o cualquier instrumento generado en el que conste las sesiones del Comité de Evaluación.*

Al respecto el Sujeto Obligado, en la respuesta inicial no proporcionó información relacionada. No obstante, en la complementaria, envió copia del Acta del Comité de Evaluación del Premio de estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México, ejercicio 2022, **sesión de fecha veintidós de septiembre de 2022**. Asimismo, informó que se entregan 16 copias de las Actas "Concentrado de Datos de Acreedores", **de fecha 05 de octubre de 2022**.

De la lectura de las documentales que fueron proporcionadas se observó que se trató de dos sesiones, la del veintinueve de octubre de 2022 y la que se llamó a

cita en esa sesión, el 05 de octubre de 2022. Lo anterior, en atención a lo siguiente:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UBICADA EN LA CALLE DE VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD NÚMERO 515, PISO UNO, COLONIA GRANJAS MÉXICO, ALCALDÍA IZTACALCO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y CON LA FINALIDAD DE LLEVAR ACABO LO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PREMIO DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DE LA

No obstante, el Sujeto Obligado precisó que hubo una sesión de fecha veintidós de septiembre de 2022. **En este sentido, la respuesta emitida no brindó certeza a quien es solicitante, toda vez que no se aclaró en número de sesiones y la fecha de las mismas, pues la respuesta en contraposición con las documentales causa confusión. Por lo tanto, la Secretaría deberá de aclarar dichos requerimientos, remitiendo las Actas o el instrumento generado en el que consten dichas Actas. En virtud, de ello, el agravo 2 es parcialmente fundado.**

Por otra parte, por lo que hace al requerimiento 3 relacionado a que se le prohíbe que, al momento de la consulta directa, a los documentales solicitadas se le tomen fotos o que se reproduzca la información, acto de privación que no está fundamentado, lo anterior bajo la premisa de que se trata de información y es su obligación permitirle obtenerla, el Sujeto Obligado en la primera respuesta informó lo siguiente:

*Al momento de la consulta es importante señalarle que no se podrá hacer uso de dispositivos electrónicos los cuales puedan reproducir o editar imágenes.*

Asimismo, en la respuesta complementaria informo lo siguiente:

*Al momento de la Consulta es importante señalarle que no se podrá hacer uso de dispositivos electrónicos los cuales puedan reproducir o editar imágenes, esto solo en el caso de que alguna de las documentales tenga a la vista datos personales, los cuales tenemos la obligación de salvaguardar de los titulares de los datos, sin embargo, esto se lo harán del conocimiento las personas que le brinden las facilidades, y le proporcionen la información solicitada de los incisos del A) al G), respectivamente.*

Al respecto, debe decirse al Sujeto Obligado que, en la consulta directa, los ciudadanos pueden hacer uso de dispositivos electrónicos para acceder a la información de interés, siempre y en todo el tiempo a la versión pública, salvaguardando los datos personales. **En este tenor, tomando en consideración que se negó la posibilidad a la parte recurrente en la consulta y, posteriormente en la respuesta complementaria se generó confusión, en razón de que se abrió la posibilidad de que quien es ciudadano consulte información de carácter confidencial, lo precedente es ordenarle a la Secretaría que ponga nuevamente a disposición la versión pública debidamente elaborada y permita a la parte recurrente la utilización de dispositivos fotográficos.**

Por lo tanto de todo lo expuesto se concluye que la respuesta emitida **no fue del todo exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

## **TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>5</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

---

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>6</sup>

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, teniendo que el agravio formulado es parcialmente fundado.

**SÉPTIMO. Vista.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Respecto del requerimiento H) deberá de señalar con precisión *Cuántas sesiones y fechas de celebración de las reuniones hubo durante este procedimiento a efecto de determinar el o los candidatos acreedores de los estímulos o recompensas; debiendo adjuntar copia de las actas o cualquier instrumento generado en el que conste las sesiones del Comité de Evaluación*, en el entiendo

---

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

que las actas del 5 de octubre ya fueron proporcionadas. Al respecto, deberá de realizar las aclaraciones pertinentes.

Asimismo, respecto de la consulta directa deberá de elaborar debidamente la versión pública que pondrá a consulta directa y deberá de hacer del conocimiento de quien es recurrente que tiene permitido el uso de dispositivos electrónicos para reproducir imágenes en la consulta directa.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de

31

Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1255/2023

cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1255/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

\*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

---

34